



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3210**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Mayra Alejandra Tamayo Rangel
Demandante (s) : Jorge Eduardo Tamayo Rangel
Causante : Custodio Tamayo Quintero
Demandado (s) : Argemiro Eduardo Tamayo Salazar
Demandado (s) : Ronal Tamayo Salazar
Demandado (s) : Rosita del Mar Tamayo Salazar
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00191-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado vía correo electrónico la apoderada de la parte pasiva aporta los registros civiles de nacimiento de Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Ronal Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo que los acredita como herederos de Custodio Tamayo en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto 2704 del 23 de septiembre de 2022.

De igual manera se avizora que el apoderado judicial de la parte actora cumplió con la carga impuesta como lo es la notificación que debía realizar a la señora Marisol Ortiz Henao y que lo hiciera mediante envió de correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 recibido en el buzón autorizado el día 29 de agosto de 2022, sin que dentro de los términos establecidos ni a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno por parte de la notificada.

Así las cosas, y como quiera que, se encuentran surtidas las citaciones y comunicaciones previstas en el CGP, art. 490, y haciendo uso de la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, y al realizar el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto. el despacho considera que no hay ninguna nulidad que vicie el procedimiento, por lo que conforme las reglas de que trata el canon 501, se fijara fecha y hora para la realización de la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia dejadas por la causante.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos el día **15 del mes de diciembre a las 9:00 horas de la mañana**, establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso; asimismo, se dará aplicación al canon 507 *ibídem*.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2eb0774f2fee1b0158f45cbda62c1c5aa4eb3f3a50de77c77536d3068c3a03**

Documento generado en 04/11/2022 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>